



**Ministerio  
de Economía y Finanzas  
Auditoría Interna de la Nación**

## **Guía de procedimiento para el levantamiento de la suspensión del Certificado de Vigencia Anual de la Dirección General Impositiva en casos generales**

### **i) Alcance**

Teniendo en cuenta el relevamiento y análisis del procedimiento actualmente aplicado en la Auditoría Interna de la Nación (en adelante AIN) para la suspensión del Certificado de Vigencia Anual (en adelante CVA) de la Dirección General Impositiva (en adelante DGI), la presente guía tiene como objetivo el diseño del procedimiento para el levantamiento de la suspensión del CVA de la DGI para casos generales.

### **ii) Casos de aplicación**

Corresponde la aplicación de la presente guía, cuando las entidades omisas registran tardíamente sus Estados Financieros (en adelante EE.FF.) ante el Registro de Estados Contables (en adelante REC) o cuando envían fuera de plazo la Declaración Jurada correspondiente al Banco Central del Uruguay (en adelante BCU).

### **iii) Etapas, documentación, control y seguimiento**

#### **a) Registro de Estados Contables**

El levantamiento de la suspensión del CVA en casos generales, se configura:

- De oficio: Por intermedio de un seguimiento mensual de las planillas de fiscalización de los expedientes iniciados con las entidades omisas por el



**Ministerio  
de Economía y Finanzas  
Auditoría Interna de la Nación**

cierre del ejercicio, que se lleva a cabo desde Secretaría de Estudios Técnicos; o

- A instancia de parte: Con la regularización por parte de la entidad de su situación mediante el registro de sus EE.FF. y envío de un correo electrónico a [rec@ain.gub.uy](mailto:rec@ain.gub.uy) con el asunto “Levantamiento CVA”, indicando el nombre de la entidad y el número de RUT. Recibido el correo electrónico, se corrobora en el Portal de la CBe que el registro se haya realizado correctamente.

Cuando la AIN corrobora el registro de los EE.FF., envía correo electrónico a la DGI en el que se adjunta la constancia de registro de la entidad y los datos de la misma, a efectos de habilitar el levantamiento del CVA.

A su vez, al usuario se le comunica vía correo electrónico, que se ha corroborado el cumplimiento de la obligación de registrar por parte de la entidad y se ha solicitado el levantamiento del CVA a DGI.

**b) Unidad de Control de Beneficiario Final**

La entidad que teniendo el CVA suspendido y realiza tardíamente la comunicación al BCU, posteriormente debe informar a la AIN que ha cumplido con la comunicación requerida, enviando un correo electrónico con el asunto “Levantamiento CVA” a [fiscalizacion@ain.gub.uy](mailto:fiscalizacion@ain.gub.uy), indicando el nombre de la entidad y el número de RUT.

Recibido el correo electrónico, la UCBF corrobora en el Portal del BCU que la comunicación se haya realizado correctamente.

Comprobado dicho extremo, comunica a la DGI mediante correo electrónico que habiendo efectuado los controles correspondientes en la base de datos a cargo



**Ministerio  
de Economía y Finanzas  
Auditoría Interna de la Nación**

del BCU constata que la entidad ha dado cumplimiento a la obligación de identificar beneficiario final, a efectos de que dicho Organismo proceda al levantamiento de la suspensión del CVA.

A su vez, la UCBF le comunica al usuario, vía correo electrónico, que se ha corroborado el cumplimiento de la Ley N° 18.930 o 19.484 -según corresponda- por parte de la entidad y que se ha solicitado el levantamiento del CVA a DGI.

En caso de tratarse de entidades “no obligadas” a cumplir con las Leyes mencionadas, se exige que se acredite dicho extremo ante la AIN, mediante el envío de certificado notarial al correo electrónico [fiscalizacion@ain.gub.uy](mailto:fiscalizacion@ain.gub.uy)

**iv) Responsables**

Son responsables del cumplimiento de este procedimiento todos los funcionarios implicados en las diferentes etapas del proceso referido.

REC: Responsable de solicitar a la DGI el levantamiento del CVA suspendido una vez verificado el cumplimiento de la obligación de registrar los EEFF ante el REC.

UCBF: Responsable de solicitar a la DGI el levantamiento del CVA suspendido, una vez verificado el cumplimiento de la obligación de presentar ante el BCU la declaración jurada de titulares y beneficiarios finales.

DGI: Organismo encargado de proceder al levantamiento del CVA suspendido, a solicitud de la AIN.



**Ministerio  
de Economía y Finanzas  
Auditoría Interna de la Nación**

**Flujograma del proceso de levantamiento de la suspensión del Certificado de Vigencia Anual de la Dirección General Impositiva (casos generales), a instancia de parte**

